



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO por el que se expide el Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos y de los Honorarios de los Prestadores de Servicios Profesionales de las Dependencias del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos, para el Ejercicio 2023. 1

SECRETARÍA DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS del Subprograma Fomento al Autoempleo y al Emprendimiento. 36

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2944 Se reforma el Artículo Primero y Tercero Transitorio del Decreto 2909. 86

DECRETO 2947 Se instituye la Medalla “María Dionisia Villarino Espinoza” a favor de la Mujer Sudcaliforniana mas destacada por su participación activa en el desarrollo e impulso del estado en sus aspectos político, económico social, cultural, educativo o científico, y a favor de las causas de las mujeres sudcalifornianas. 89

DECRETO 2948 Se reforman y adicionan los Artículos 5 y 27 de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur. 93

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

REGLAMENTO del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia para la ejecución de multas judiciales y el requerimiento de pago a instituciones afianzadoras. 97

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

NOVENA SESIÓN ORDINARIA ADMINISTRATIVA DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO Se designa a la Magistrada adscrita a la Tercera Sala Unitaria Licenciada Claudia Méndez Vargas, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, por el periodo comprendido del 28 de septiembre de 2023 al 28 de septiembre del 2025. 115

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

TESORERÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE INGRESOS

SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
REGLAMENTO DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PARA LA EJECUCIÓN DE MULTAS JUDICIALES Y EL REQUERIMIENTO DE PAGO A
INSTITUCIONES AFIANZADORAS

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones de la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, respecto a su actividad como Auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para la ejecución de multas judiciales impuestas por sus órganos jurisdiccionales o administrativos, así como para el requerimiento de pago a las instituciones afianzadoras cuando la autoridad judicial haya ordenado hacer efectivas las fianzas o cualquier otro tipo de garantía o depósito.

Artículo 2

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Aprovechamiento:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur;
- III. **Consejo de la Judicatura:** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur;
- IV. **Crédito fiscal:** Es el ingreso que tiene derecho a percibir el Estado en sus funciones de derecho público que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios;
- V. **Dirección del Fondo Auxiliar:** La Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura;
- VI. **Documento determinante:** En la fase de ejecución de una multa judicial, lo constituyen el original o las copias certificadas del auto o resolución firmados autógrafa o electrónicamente que determina su imposición en cantidad líquida, las diligencias de notificación de dicha multa, así como el original del oficio dirigido a la Dirección Fondo Auxiliar en el que la autoridad emisora ordena ejecutar la multa;
- VII. **Multa o multa judicial:** Las multas que imponen órganos del Poder Judicial en calidad de multas no fiscales, no obstante sigan teniendo la calidad de aprovechamientos estatales. Su imposición no tiene origen en el ejercicio de la potestad tributaria, sino en facultades admonitorias y sancionatorias, establecidas legalmente por la inobservancia, violación o abuso de deberes relacionados con el acceso y administración de justicia, a cargo de los gobernados y de las autoridades;
- VIII. **Multa firme:** Aquella contra la que no se promovió ante el órgano facultado del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur el recurso o medio de impugnación correspondiente, si lo hubiere, dentro del plazo previsto en la ley o leyes que rijan su imposición sustantiva y, o, adjetivamente; asimismo, aquella que habiendo sido impugnada o recurrida se hubiere resuelto ratificando su imposición;
- IX. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur;
- X. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Baja California Sur;



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
REGLAMENTO DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PARA LA EJECUCIÓN DE MULTAS JUDICIALES Y EL REQUERIMIENTO DE PAGO A
INSTITUCIONES AFIANZADORAS

- XI. Procedimiento Administrativo de Ejecución:** Es el mecanismo con el que cuentan las autoridades fiscales para exigir a los contribuyentes el pago de los créditos fiscales a su cargo que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos que disponen las leyes fiscales.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las atribuciones de la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia

Artículo 3

La Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, como dependencia administrativa del Consejo de la Judicatura, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren la Ley Orgánica y el presente reglamento por lo que respecta a la ejecución y administración de las multas emitidas por los órganos del Poder Judicial, consistentes en la recepción, custodia y concentración de esos recursos, así como la realización de todos los actos necesarios para la instrumentación del procedimiento administrativo de ejecución, hasta su conclusión. De igual forma, para el requerimiento de pago a las instituciones afianzadoras cuando la autoridad judicial haya ordenado hacer efectivas las fianzas o cualquier otro tipo de garantía o depósito.

Artículo 4

La Dirección del Fondo Auxiliar tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para el cobro de las multas administrativas estatales no fiscales cuya cobranza se haya delegado en términos de la Ley Orgánica, que hayan impuesto las autoridades judiciales del Estado;
- II. Emitir el mandamiento de ejecución que exigen las disposiciones legales a través del cual se exija el pago de los créditos fiscales que no hayan sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley;
- III. Emitir y notificar a los sancionados, el requerimiento de pago de los créditos fiscales;
- IV. Designar y autorizar al personal necesario para la práctica del Procedimiento Administrativo de Ejecución y expedir las constancias de identificación correspondientes;
- V. Ordenar cuando proceda el embargo de bienes suficientes que garanticen el pago de los créditos fiscales y sus accesorios;
- VI. Administrar y controlar el almacén fiscal del Poder Judicial, estableciendo las medidas de control que correspondan, remitiendo los bienes embargados durante el procedimiento administrativo de ejecución, para su guarda y custodia hasta que se ordene su remate o se resuelva legalmente sobre su devolución, así como autorizar las devoluciones de los bienes embargados, siempre que se haya cubierto o garantizado el crédito fiscal o haya cesado sus efectos;
- VII. Designar depositarios de los bienes embargados a las autoridades fiscales del Estado o de sus Municipios o terceras personas, incluso al propio interesado;
- VIII. Remover o sustituir a los depositarios cuando sea necesario y, en caso de que se encuentren violaciones



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
REGLAMENTO DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PARA LA EJECUCIÓN DE MULTAS JUDICIALES Y EL REQUERIMIENTO DE PAGO A
INSTITUCIONES AFIANZADORAS

a dicho cargo por depositaria infiel, y fincar las responsabilidades correspondientes;

- IX.** Ordenar practicar el avalúo de los bienes embargados durante el procedimiento administrativo de ejecución a los peritos autorizados;
- X.** Emitir y publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página de internet del Poder Judicial las convocatorias de remate de los bienes embargados;
- XI.** Efectuar el remate de los bienes embargados, cumpliendo con los requisitos que al efecto señale la legislación aplicable;
- XII.** Autorizar la destrucción, donación o venta fuera de remate de mercancías perecederas embargadas sujetas a un procedimiento administrativo de ejecución;
- XIII.** Enajenar en remate los bienes embargados en términos de la legislación fiscal aplicable o en su caso, adjudicarlos a favor del Consejo de la Judicatura;
- XIV.** Enajenar fuera de remate en términos de la legislación fiscal aplicable cuando se trate de mercancía perecedera o de fácil descomposición, que se encuentren sujetas a un procedimiento administrativo de ejecución;
- XV.** Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los sancionados, relacionados con el cobro de los créditos fiscales que tengan a su cargo;
- XVI.** Poner a disposición de los particulares los bienes embargados cuando se haya cubierto el crédito fiscal, otorgándoles el plazo legal para su retiro del almacén fiscal;
- XVII.** Declarar que los bienes embargados han pasado a propiedad del Consejo de la Judicatura por abandono, cuando hayan sido notificados los interesados de la autorización para que retiren del almacén fiscal los bienes afectos al procedimiento administrativo de ejecución y estos no procedan a retirarlas dentro del plazo que al efecto se conceda;
- XVIII.** Habilitar los días y horas inhábiles para la práctica del ejercicio de sus facultades;
- XIX.** En caso de rebeldía del rematado o ejecutado, suscribir las escrituras del inmueble o expedir el comprobante de la venta del bien rematado;
- XX.** Tramitar y resolver las solicitudes sobre la dispensa del otorgamiento de garantía del interés fiscal de los créditos fiscales respecto de los sancionados;
- XXI.** Tramitar y en su caso autorizar las solicitudes de pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, mediante la garantía de su importe y accesorios legales, que hayan sido determinados por la autoridad judicial;
- XXII.** Reestructurar los convenios de pago que se hayan autorizado en términos de la legislación fiscal aplicable;



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
REGLAMENTO DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PARA LA EJECUCIÓN DE MULTAS JUDICIALES Y EL REQUERIMIENTO DE PAGO A
INSTITUCIONES AFIANZADORAS

- XXIII.** Revocar a los sancionados los convenios de pago en parcialidades que les hayan sido autorizados o, en su caso, tenerlos por desistidos de su solicitud, en los casos previstos en la legislación fiscal aplicable;
- XXIV.** Requerir a los sancionados del pago de las parcialidades vencidas, cuando se haya autorizado el pago de créditos fiscales a plazos o diferido, emitiendo en su caso el mandamiento de ejecución que corresponda y ordenando en su caso el embargo de bienes suficientes que garanticen el pago de los mismos y sus accesorios;
- XXV.** Suspender el procedimiento administrativo de ejecución, previa garantía del interés fiscal, con sujeción a las diversas disposiciones fiscales que resulten aplicables;
- XXVI.** Contestar las solicitudes de informes y de documentación que le requieran las autoridades jurisdiccionales dentro del plazo que para tal efecto estas le indiquen;
- XXVII.** Notificar los actos y resoluciones que emita;
- XXVIII.** Tramitar, aceptar, rechazar o cancelar, según proceda las garantías para asegurar el interés fiscal, así como sus ampliaciones, disminuciones o sustituciones;
- XXIX.** Ampliar el embargo de bienes del sancionado o responsable solidario cuando estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente;
- XXX.** Autorizar y proceder a la devolución de la documentación proporcionada por los sancionados, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, cuando el crédito fiscal haya sido pagado o cuando una autoridad jurisdiccional determine la cancelación del crédito fiscal;
- XXXI.** Determinar los requisitos que deberán contener las garantías ofrecidas por los sancionados para garantizar el interés fiscal, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur;
- XXXII.** Solicitar a las dependencias federales, estatales y municipales, según corresponda, los informes y datos necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XXXIII.** Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Entidades Financieras, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo o de Inversiones y Valores, que ejecuten el embargo o aseguramientos de las cuentas bancarias y de inversión a nombre de los sancionados o responsables solidarios, que tengan créditos fiscales a su cargo, así como el traspaso de fondos a la cuenta del Consejo de la Judicatura y solicitar su levantamiento cuando así proceda;
- XXXIV.** Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del Consejo de la Judicatura;
- XXXV.** Transferir a la instancia competente los bienes embargados que hayan pasado a propiedad del Poder Judicial o de los que pueda disponer en términos de la normatividad aplicable, así como realizar de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la donación o destrucción de dichos bienes;



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
REGLAMENTO DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PARA LA EJECUCIÓN DE MULTAS JUDICIALES Y EL REQUERIMIENTO DE PAGO A
INSTITUCIONES AFIANZADORAS

- XXXVI.** Elaborar, emitir y suscribir los requerimientos de pago para hacer efectivas las pólizas de fianza expedidas a favor del Consejo de la Judicatura que garanticen los créditos fiscales, exhibidas con motivo de convenios de pago en parcialidades o por la interposición de algún medio de defensa; asimismo cuando la autoridad judicial haya ordenado hacer efectivas las fianzas o cualquier otro tipo de garantía o depósito;
- XXXVII.** Cancelar los créditos fiscales a favor del Consejo de la Judicatura que sean de su competencia, observando los lineamientos y requisitos que señalen las disposiciones legales aplicables; y
- XXXVIII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5

La Dirección del Fondo Auxiliar estará a cargo de su titular, quien se auxiliará en el ejercicio de sus facultades y atribuciones con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Unidad de Control y Cobranza Coactiva, a la cual le corresponderá en forma enunciativa, más no limitativa, auxiliar a la Dirección del Fondo Auxiliar para la debida consecución de sus facultades y atribuciones de planeación y tramitación de procedimientos y tareas requeridas, registro y control de la contabilidad, elaboración de informes, custodia y vigilancia de bienes y los derivados de procedimientos de ejecución de multas judiciales o de requerimiento de pago de fianzas.

Para el debido control de todas las multas que se ejecuten, la Dirección del Fondo Auxiliar deberá llevar un sistema de gestión informático o un libro de control, en el que, al menos, se registrarán los datos del expediente en el que se acordó la multa judicial incluyendo el tipo de juicio y materia del asunto, el monto de la multa, fecha de la resolución o sentencia que la determina, fecha en que queda firme la multa, el nombre de la persona a quien se le impuso la multa, motivo de la imposición de la multa, fecha de notificación a la persona multada, número y fecha del documento en el que se comunica la sanción y la fecha en que es recibido por la Dirección del Fondo Auxiliar.

- II. La Unidad de Notificadores-Ejecutores, a la cual le corresponderá en forma enunciativa, más no limitativa, auxiliar a la Dirección del Fondo Auxiliar para la debida consecución de sus facultades y atribuciones de notificación del mandamiento de ejecución con el que se requiera al deudor el pago de una multa judicial, y, o, en su caso, la ejecución de embargos derivados del procedimiento administrativo de ejecución, previa habilitación por quien sea titular de la Dirección del Fondo Auxiliar y, o, por los órganos decisorios correspondientes del Poder Judicial.
- III. Almacén fiscal, a la cual le corresponderá en forma enunciativa, más no limitativa, auxiliar a la Dirección del Fondo Auxiliar para la debida consecución de sus facultades y atribuciones de guarda y custodia de los bienes embargados durante el procedimiento administrativo de ejecución.



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
REGLAMENTO DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PARA LA EJECUCIÓN DE MULTAS JUDICIALES Y EL REQUERIMIENTO DE PAGO A
INSTITUCIONES AFIANZADORAS

CAPÍTULO TERCERO

Del procedimiento para ejecutar las multas judiciales

Artículo 6

Para efectos de cumplimiento del artículo 8 del Código Fiscal, los órganos del Poder Judicial, remitirán un documento determinante a la Dirección del Fondo Auxiliar, de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 2 de este Reglamento, en un tanto original o copia certificada, firmado autógrafa o electrónicamente por cada sancionado, para su ejecución, debiendo observar invariablemente los siguientes requisitos:

I. Del Nombre:

- a) **Personas físicas:** Nombre completo;
- b) **Personas morales:** Nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, nombre del representante legal;
- c) En caso de que la autoridad impositora cuente con el Registro Federal de Contribuyentes del deudor y la clave única del registro de población, deberá proporcionarlos a la Dirección del Fondo Auxiliar.

II. Del Domicilio:

- a) Calle;
- b) Número interior y exterior;
- c) Referencias;
- d) Colonia;
- e) Código Postal;
- f) Localidad, Delegación o Municipio; y
- g) Entidad Federativa.

Si la autoridad emisora cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, en caso de estimarlo pertinente los proporcionará a la Dirección del Fondo Auxiliar.

III. Del Documento determinante:

- a) Autoridad que determina la multa judicial;



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
REGLAMENTO DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PARA LA EJECUCIÓN DE MULTAS JUDICIALES Y EL REQUERIMIENTO DE PAGO A
INSTITUCIONES AFIANZADORAS

- b) Papel membretado de la autoridad impositora;
- c) Sello de la autoridad impositora;
- d) Información legible;
- e) Fecha de determinación de la multa judicial;
- f) El auto o resolución, debidamente fundado y motivado, en el que se determinó la imposición de la multa judicial, en un tanto por cada sancionado, en original o copia certificada, firmado autógrafa o electrónicamente;
- g) El auto o resolución que determine una multa especificará el nombre o razón social de la persona multada, evitando alias o nombres comerciales, sin que sea válido que se refiera a “y/o sancionados”, estableciendo el importe específico a cobrar por cada sancionado;
- h) Firma autógrafa o electrónica del funcionario del órgano del Poder Judicial, y de quien en su caso deba actuar conjuntamente dando fe o por otro motivo;
- i) Número de expediente, tipo de juicio y materia, así como el nombre de las partes en el juicio en el que se acordó la multa judicial;
- j) Otorgar al sujeto de aplicación de la multa un plazo de hasta 30 días hábiles, siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, para su debido pago;
- k) Original o copia certificada de la constancia de notificación a la persona multada, del acuerdo mediante el cual se ordena a la Dirección del Fondo Auxiliar ejecutar o hacer efectiva la multa impuesta.

IV. De los Importes:

- a) Las cantidades deben ser expresadas en moneda nacional en número y letra, y deben de coincidir entre sí;
- b) Cuando se refieran al porcentaje de un total, éste debe cuantificarse y expresarse la cantidad específica en moneda nacional; y
- c) Tratándose de multas determinadas en salarios mínimos, en unidades de medidas y actualización o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar, además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la ley que establezca la multa como medida de apremio o sanción.

Las multas se determinarán a personas, no a cargos oficiales ni entes públicos, salvo que estos últimos sean personas morales con personalidad jurídica; por tanto, en el caso de que el multado sea un servidor público deberá detallarse su nombre, domicilio en que pueda ser localizado y, o, notificado; los datos específicos del



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
REGLAMENTO DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PARA LA EJECUCIÓN DE MULTAS JUDICIALES Y EL REQUERIMIENTO DE PAGO A
INSTITUCIONES AFIANZADORAS

cargo del mismo serán considerados como información adicional para la identificación personal del multado en el proceso de ejecución de la multa.

La Dirección del Fondo Auxiliar se abstendrá de recibir documentos determinantes de créditos fiscales que no cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo. En el supuesto de que se reciba documentación incompleta o sin cumplir los requisitos señalados, se devolverá la documentación a efecto de que la autoridad emisora subsane las omisiones.

Artículo 7

Solamente los autos, resoluciones o sentencias mediante las cuales se impongan multas, que se encuentren debidamente notificadas y firmes, en términos de lo establecido en el artículo 2, fracción VIII de este Reglamento, deberán remitirse a la Dirección del Fondo Auxiliar para su debida ejecución.

En el oficio en el que se comuniquen a la Dirección del Fondo Auxiliar la imposición de la multa, se deberá establecer si la multa judicial no fue impugnada o que, en su caso, fue resuelto el recurso respectivo dejándola firme.

Artículo 8

Para la práctica del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de aseguramiento de bienes, la Dirección del Fondo Auxiliar o, en su caso, el órgano decisorio correspondiente del Poder Judicial, designará a los notificadores-ejecutores habilitados para realizar las notificaciones respectivas, mismos que están obligados a guardar absoluta reserva de los datos de los sancionados que las autoridades les suministren para ese fin.

El notificador-ejecutor designado se constituirá en el domicilio del deudor, se identificará con la constancia de identificación y credencial actualizada, expedidas por la autoridad ejecutora y practicará la diligencia de requerimiento de pago y de embargo de bienes, cumpliendo las formalidades que se señalan para las notificaciones personales en el Código Fiscal.

De la diligencia referida se levantará acta pormenorizada de la que se entregará copia a la persona con quien se entienda la misma. El acta deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Constar por escrito en documento impreso;
- II. Señalar la autoridad que lo emite;
- III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate específicamente;
- IV. Contener la firma del funcionario competente y el nombre o nombres de las personas físicas o morales a las que vaya dirigido y su domicilio.

La práctica de diligencias por las autoridades ejecutoras deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 8:00 y las 18:00 horas, de conformidad con el Código Fiscal.



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
REGLAMENTO DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PARA LA EJECUCIÓN DE MULTAS JUDICIALES Y EL REQUERIMIENTO DE PAGO A
INSTITUCIONES AFIANZADORAS

Para la práctica de las diligencias se podrán habilitar los días y horas inhábiles. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles, podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez; también se podrá continuar en días u horas inhábiles, cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de bienes del particular.

Quando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar o a su representante legal, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de 6 días hábiles en horario de oficina, en la Dirección del Fondo Auxiliar.

Tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio, o en su defecto, con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al titular de la Dirección del Fondo Auxiliar.

Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de la Dirección del Fondo Auxiliar, si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas.

Para llevar a cabo notificaciones y/o requerimientos de pago dentro del procedimiento administrativo de ejecución a sancionados que tengan su domicilio fuera del municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, serán designados por el titular de la Dirección del Fondo Auxiliar o, en su caso, el órgano decisorio correspondiente del Poder Judicial, mediante constancia de identificación y credencial actualizada, notificadores ejecutores que se encuentren adscritos a las unidades jurisdiccionales del municipio y/o localidad de que se trate, mismos que deberán actuar conforme a lo establecido en los párrafos que anteceden del presente artículo, autenticarán con su firma las diligencias y notificaciones.

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de la Dirección del Fondo Auxiliar.

En caso de que el procedimiento administrativo de ejecución no se pueda llevar a cabo personalmente, ya sea porque el sancionado no pudo ser localizado en el domicilio señalado o por cualquier otra circunstancia se levantara acta pormenorizada de hechos y se procederá a lo establecido en el Título V, Capítulo II, del Código Fiscal, respecto de las notificaciones de los actos administrativos.

CAPÍTULO CUARTO

De las garantías fiscales y los requisitos para garantizar el interés fiscal

Artículo 9

Los sancionados con multas judiciales que ofrezcan garantías del interés fiscal, podrán constituir las, preferentemente, mediante cualquiera de las formas señaladas a continuación:

- I. Depósito en dinero, a las oficinas de la Dirección del Fondo Auxiliar, ya sea en efectivo, cheque certificado o de caja, o mediante pago electrónico;



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
REGLAMENTO DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PARA LA EJECUCIÓN DE MULTAS JUDICIALES Y EL REQUERIMIENTO DE PAGO A
INSTITUCIONES AFIANZADORAS

II. Fianza; y

III. Además de las formas señaladas, la garantía del interés fiscal podrá constituirse a través de las formas establecidas en el artículo 172 del Código Fiscal, cumpliendo los requisitos que para tal efecto se encuentran señalados como Requisitos para el Trámite de las Garantías del Interés Fiscal, contenidos en el Acuerdo Mediante el cual se Emiten Disposiciones Administrativas de Carácter General, vigente en la fecha del trámite.

Artículo 10

De conformidad con las distintas formas de garantizar los créditos fiscales estatales, el sujeto del crédito fiscal deberá cumplir los siguientes requisitos:

Documentos	Persona Física	Persona Moral
I. Identificación oficial del sancionado o, en su caso del representante legal en (original para cotejo) y fotocopia.	X	X
II. Escrito libre de ofrecimiento de garantía firmado por el sancionado o representante legal, en dos tantos, otorgada a favor del Consejo de la Judicatura en el Estado de Baja California Sur con R.F.C. CJE161231378.	X	X
III. Instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia, manifestando " <i>bajo protesta de decir verdad</i> " que el poder no le ha sido modificado ni revocado.		X
IV. En caso de estar casado en sociedad conyugal; original del escrito del cónyuge debidamente firmado, en el que se manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario; acta de matrimonio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia, e identificación oficial vigente del cónyuge en original (para cotejo) y fotocopia.	X	
V. En caso de que el (los) bien (es) se encuentren en copropiedad, original del escrito del copropietario debidamente firmado, donde se manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario; original (para cotejo) y fotocopia de la identificación oficial vigente del copropietario.	X	X



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
REGLAMENTO DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PARA LA EJECUCIÓN DE MULTAS JUDICIALES Y EL REQUERIMIENTO DE PAGO A
INSTITUCIONES AFIANZADORAS

Fianza	Persona Física	Persona Moral
I. Original de la póliza de fianza expedida a favor del Consejo de la Judicatura en el Estado de Baja California Sur con R.F.C. CJE161231378.	X	X
II. Tratándose de póliza de fianza en documento digital deberá anexar los archivos con extensión xml y pdf.	X	X
III. Poder para actos de administración en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
IV. La póliza de fianza deberá ser validada mediante folio de validación en la página de internet oficial de la afianzadora autorizada.		

Sustitución	Persona Física	Persona Moral
I. Poder para actos de administración o de dominio de acuerdo a la modalidad de la nueva garantía en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
II. Todos los requisitos que para cada tipo de garantía deban cumplirse.	X	X
III. Fotocopia de identificación del oferente.	X	X
IV. Original del escrito libre de solicitud de sustitución de garantía firmado por el sancionado o su representante legal, o en su caso, la resolución definitiva dictada por autoridad competente en donde se declare la nulidad lisa y llana o revocado parcial de un crédito fiscal, del cual derive la sustitución.	X	X

Ampliación	Persona Física	Persona Moral
I. Poder para actos de administración o de dominio de acuerdo a la modalidad de la garantía en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
II. Fotocopia de identificación del promovente.	X	X



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
REGLAMENTO DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PARA LA EJECUCIÓN DE MULTAS JUDICIALES Y EL REQUERIMIENTO DE PAGO A
INSTITUCIONES AFIANZADORAS

III. Original del escrito libre de solicitud de ampliación de garantía, firmado por el sancionado o su representante legal, debidamente requisitado, en dos tantos, indicando el monto y el periodo de vigencia.	X	X
IV. Anexar en su caso, los originales de la documentación correspondiente a la ampliación de la garantía.	X	X

Disminución	Persona Física	Persona Moral
I. Poder para actos de administración o de dominio de acuerdo a la modalidad de la garantía en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
II. Fotocopia de identificación del promovente.	X	X
III. Original del escrito libre de solicitud de disminución de garantía, firmado por el sancionado o su representante legal, debidamente requisitado.	X	X
IV. Original y fotocopia de la documentación con la que compruebe la procedencia de la disminución de la garantía, entre las cuales puede consistir, la resolución definitiva dictada por autoridad competente en donde se declare la nulidad lisa y llana o revocado parcial de un crédito fiscal, del cual derive la disminución.	X	X

Cancelación y Devolución	Persona Física	Persona Moral
I. Original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia del instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal.		X
II. Fotocopia de identificación del solicitante.	X	X
III. Original del escrito libre de solicitud de cancelación y/o devolución de garantía firmada por el sancionado o su representante legal, debidamente requisitado.	X	X
IV. Original y fotocopia de la documentación con la que se compruebe la procedencia de la solicitud de cancelación de la garantía.	X	X

Artículo 11

Los sancionados que soliciten la cancelación de garantías cuando se den los supuestos que establece la legislación fiscal, lo harán cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Escrito libre de solicitud de cancelación o devolución de garantía del Interés Fiscal, según sea el caso, por duplicado;



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
REGLAMENTO DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PARA LA EJECUCIÓN DE MULTAS JUDICIALES Y EL REQUERIMIENTO DE PAGO A
INSTITUCIONES AFIANZADORAS

- II. Copia certificada de la resolución que hubiere dejado sin efectos a la que dio origen al crédito fiscal garantizado;
- III. Fotocopia del comprobante con el que se acredite el pago del crédito fiscal garantizado;
- IV. Copia certificada para cotejo y fotocopia del acta constitutiva, tratándose de personas morales;
- V. En su caso, original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal; y
- VI. En caso de representación legal, original y copia certificada para cotejo y fotocopia del instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal.

CAPÍTULO QUINTO

Del requerimiento de pago a las instituciones afianzadoras cuando la autoridad judicial haya ordenado hacer efectivas las fianzas o cualquier otro tipo de garantía o depósito.

Artículo 12

Los particulares que ofrezcan garantías ante los órganos del Poder Judicial deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Escrito libre de ofrecimiento de garantía firmado por el interesado o representante legal, en dos tantos, otorgada a favor del Consejo de la Judicatura en el Estado de Baja California Sur con R.F.C. CJE161231378;
- II. Identificación oficial del interesado o, en su caso del representante legal en (original para cotejo) y fotocopia;
- III. Instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia, manifestando "*bajo protesta de decir verdad*" que el poder no le ha sido modificado ni revocado;
- IV. En caso de estar casado en sociedad conyugal; original del escrito del cónyuge debidamente firmado, en el que se manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario; acta de matrimonio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia, e identificación oficial vigente del cónyuge en original (para cotejo) y fotocopia;
- V. En caso de que el (los) bien (es) se encuentren en copropiedad, original del escrito del copropietario debidamente firmado, donde se manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario; original (para cotejo) y fotocopia de la identificación oficial vigente del copropietario.

Los órganos del Poder Judicial deberán observar que se cumplan con los requisitos señalados; asimismo, tratándose de fianzas además de los requisitos mencionados en el párrafo que antecede, validará que se cumpla con lo siguiente:



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
REGLAMENTO DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PARA LA EJECUCIÓN DE MULTAS JUDICIALES Y EL REQUERIMIENTO DE PAGO A
INSTITUCIONES AFIANZADORAS

La fianza deberá ser presentada en original de la póliza de fianza expedida a favor del Consejo de la Judicatura en el Estado de Baja California Sur con R.F.C. CJE161231378.

Tratándose de póliza de fianza en documento digital deberá anexar los archivos con extensión xml y pdf.

La póliza de fianza será validada mediante folio de validación en la página de internet oficial de la afianzadora autorizada.

La póliza de fianza deberá contener los siguientes datos:

- a) Los datos de identificación del oferente (la clave en el RFC, nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal);
- b) Expedirse en papelería oficial, la cual deberá incluir los datos de identificación de la afianzadora;
- c) Fecha de expedición, número de folio legible y sin alteraciones;
- d) Señalar con número y letra el importe total por el que se expide;
- e) Motivo por el que se expide;
- f) Datos del adeudo que se garantiza (número del expediente, fecha y autoridad emisora).

La fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por el beneficiario, y será exigible una vez que se dicte resolución definitiva por autoridad competente en la que se confirme la validez de la obligación garantizada.

Los órganos del Poder Judicial deberán calificar la garantía ofrecida, verificando que se cumplan los requisitos señalados en los párrafos que anteceden; cuando no se cumplan, la autoridad requerirá al promovente, a fin de que en un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique dicho requerimiento, cumpla con el requisito omitido; en caso contrario no se aceptará la garantía.

Artículo 13

Las autoridades jurisdiccionales que remitan a la Dirección del Fondo Auxiliar, para hacer efectivas fianzas Judiciales Penales, previa calificación de la garantía ofrecida, deberán enviar un tanto en original o copia certificada del documento que demuestre la existencia de la obligación garantizada, así como los documentos que acreditan su exigibilidad, que se enlistan a continuación:

- a) Original o copia certificada por ambos lados de la póliza de fianza;
- b) Copia certificada de la comparecencia en la que consten las prevenciones de ley hechas saber al procesado;
- c) Copia certificada de la certificación en cuenta en la que se hace constar el incumplimiento del procesado;
- d) Copia certificada del acuerdo en el que el juzgado ordena se requiera a la afianzadora la presentación de su fiado ante el juzgado, otorgándole un término que no exceda de 15 días hábiles, en caso contrario se iniciará el procedimiento de cobro de la fianza suscrita a favor del fiado;



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
REGLAMENTO DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PARA LA EJECUCIÓN DE MULTAS JUDICIALES Y EL REQUERIMIENTO DE PAGO A
INSTITUCIONES AFIANZADORAS

- e) Copia certificada del oficio de requerimiento mencionado en el punto anterior en la cual conste la firma de recibido con el nombre del representante legal de la afianzadora;
- f) Copia certificada del acuerdo donde conste que la afianzadora no dio cumplimiento al requerimiento mencionado en el punto anterior dentro del plazo otorgado ordenando hacer efectivo el apercibimiento del cobro coactivo de la fianza;
- g) Oficio donde se solicita a la Dirección del Fondo Auxiliar hacer efectiva la póliza de fianza; y
- h) Los demás que estime convenientes la autoridad jurisdiccional.

Artículo 14

Las autoridades jurisdiccionales que remitan a la Dirección del Fondo Auxiliar, para hacer efectivas fianzas Judiciales no Penales, previa calificación de la garantía ofrecida, deberán enviar un tanto en original o copia certificada del documento que demuestre la existencia de la obligación garantizada, así como los documentos que acreditan su exigibilidad, que se enlistan a continuación:

- a) Original o copia certificada por ambos lados de la póliza de fianza;
- b) Copia certificada del escrito de ofrecimiento de garantía;
- c) Copia certificada del acuerdo donde se acepta la garantía ofrecida;
- d) Copia certificada del acuerdo donde el interesado solicita hacer efectiva la garantía;
- e) Copia certificada del acuerdo donde se hace constar la procedencia de hacer efectiva la garantía;
- f) Copia certificada del acuerdo en el que el juzgado ordena se requiera a la afianzadora la presentación de su fiado ante el juzgado, otorgándole un término que no exceda de 15 días hábiles, en caso contrario se iniciará el procedimiento de cobro de la fianza suscrita a favor del fiado;
- g) Copia certificada del oficio de requerimiento mencionado en el punto anterior en la cual conste la firma de recibido con el nombre del representante legal de la afianzadora;
- h) Copia certificada del acuerdo donde conste que la afianzadora no dio cumplimiento al requerimiento mencionado en el punto anterior dentro del plazo otorgado ordenando hacer efectivo el apercibimiento del cobro coactivo de la fianza;
- i) Oficio donde se solicita a la Dirección del Fondo Auxiliar hacer efectiva la póliza de fianza; y
- j) Los demás que estime convenientes la autoridad jurisdiccional.



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
REGLAMENTO DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PARA LA EJECUCIÓN DE MULTAS JUDICIALES Y EL REQUERIMIENTO DE PAGO A
INSTITUCIONES AFIANZADORAS

Artículo 15

Las autoridades del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, que remitan a la Dirección del Fondo Auxiliar, para hacer efectivas fianzas no judiciales, deberán enviar un tanto en original o copia certificada del documento que demuestre la existencia de la obligación garantizada, así como los documentos que acreditan su exigibilidad, que se enlistan a continuación:

- a) Original o copia certificada por ambos lados de la póliza de fianza;
- b) Copia certificada del contrato o convenio donde se acredita la obligación garantizada;
- c) Copia certificada del escrito donde la autoridad solicita al proveedor el cumplimiento de la obligación garantizada;
- d) Copia certificada del escrito donde conste que el proveedor no dio cumplimiento a la obligación garantizada;
- e) Copia certificada del escrito donde la autoridad ordena se requiera a la afianzadora la presentación de su fiado ante el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, otorgándole un término que no exceda de 15 días hábiles, en caso contrario se iniciará el procedimiento de cobro de la fianza suscrita a favor del fiado;
- f) Copia certificada del oficio de requerimiento mencionado en el punto anterior en la cual conste la firma de recibido con el nombre del representante legal de la afianzadora;
- g) Copia certificada del escrito donde conste que la afianzadora no dio cumplimiento al requerimiento mencionado en el punto anterior dentro del plazo otorgado ordenando hacer efectivo el cobro de la fianza;
- h) Oficio donde se solicita a la Dirección del Fondo Auxiliar hacer efectiva la póliza de fianza; y
- i) Los demás que estime convenientes la autoridad.

Capítulo Sexto

Interpretación Administrativa del Reglamento

Artículo 16

La interpretación para efectos administrativos y fiscales, del presente reglamento corresponderá al Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 17

En lo no previsto sobre aspectos de control documental y registro, expedición de formatos y comprobantes y sobre las disposiciones relativas al control y registro de la obtención de recursos con motivo del ejercicio de las facultades de cobro coactivo establecidas en este reglamento, se estará a las disposiciones legales aplicables del Código Fiscal y a las disposiciones administrativas que al efecto emita el Pleno del Consejo de la Judicatura.



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
REGLAMENTO DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PARA LA EJECUCIÓN DE MULTAS JUDICIALES Y EL REQUERIMIENTO DE PAGO A
INSTITUCIONES AFIANZADORAS

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Queda sin efecto la circular número 23/2022, de fecha dieciocho de febrero de 2022.

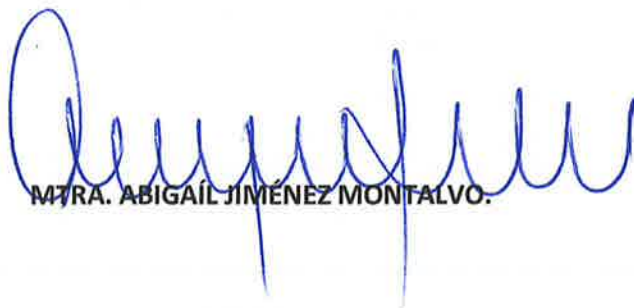
ARTÍCULO TERCERO. En tanto se elabora el manual administrativo que detalle los procedimientos y formatos establecidos para el cobro de multas judiciales, se difundirán los formatos ilustrativos que contengan los requisitos exigidos para tal fin.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, las Consejeras y Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, **presentes en la Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.**

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL HONORABLE
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN.

MAGISTRADA Y CONSEJERA


MTRA. ABIGAÍL JIMÉNEZ MONTALVO.

CONSEJERA


MTRA. YÉSIKA PATRICIA SEPÚLVEDA
HIRALES.

CONSEJERA


LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.



**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
REGLAMENTO DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PARA LA EJECUCIÓN DE MULTAS JUDICIALES Y EL REQUERIMIENTO DE PAGO A
INSTITUCIONES AFIANZADORAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA

LIC. BÁRBARO VALENZUELA SERRANO.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL **REGLAMENTO DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA LA EJECUCIÓN DE MULTAS JUDICIALES Y EL REQUERIMIENTO DE PAGO A INSTITUCIONES AFIANZADORAS**; APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CELEBRADA EL DÍA **17 DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**.